

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

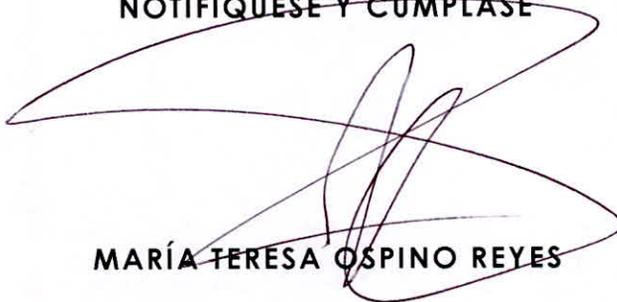
Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0800**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Tercero Civil Circuito de Cúcuta en proveído de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en el cual se confirmó la providencia proferida por éste Despacho el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), en consecuencia, por secretaria dese cumplimiento a lo allí dispuesto.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES

AMAB



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA - MINIMA CUANTIA

San José de Cúcuta, Doce (12) de febrero de dos veinte (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de AIDA FLORINDA BLANCO MESA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

AMAB



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

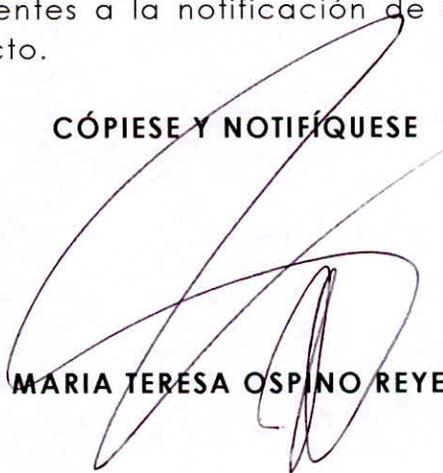
Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0367

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada obrante a folio que antecede, el despacho dispone requerir a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído se sirva pronunciar al respecto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

AMAB.
Rad. 2019-0367



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MENOR CUANTÍA

San José de Cúcuta, Doce (12) de febrero de dos veinte (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por EAGLE AMERICAN SEGURIDAD LIMITADA, en contra de PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

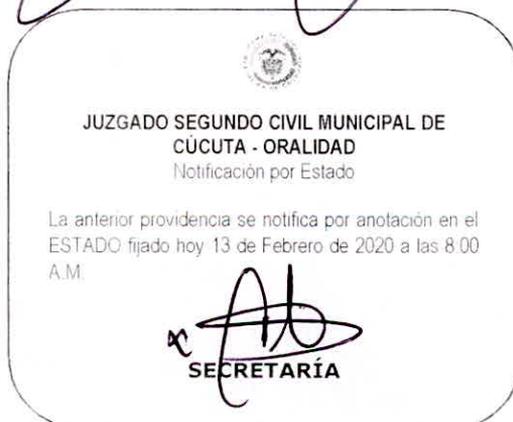
TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

AMAB



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2016-00318

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada para el día cuatro de febrero del presente año y estando ya posesionada la auxiliar de la justicia, el despacho procede a señalar nueva fecha y hora para la práctica de las diligencias, bajo los parámetros de que trata el artículo 372 del C. G. del P., así:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIOS: Oír en Declaración juramentada a las siguientes personas:

- **NELY NOVOA URQUIJO** el día veinte de abril de 2020, a las 02:00 pm.
- **ELVER ARLEY RODRIGUEZ PACHECO** el día veinte de abril de 2020, a las 02:20 pm.
- **CARLOS ARTURO AGUDELO UREÑA** el día veinte de abril de 2020, a las 02:40 pm.
- **DIOVEL ANTONIO CORONEL LÓPEZ** el día veinte de abril de 2020, a las 03:00 pm.
- **JOSE HERNANDO BECERRA** el día veinte de abril de 2020, a las 03:20 pm.
- **DELFINA RUBIO VARGAS** el día veinte de abril de 2020, a las 03:40 pm.
- **CARLOS ARTURO AGUDELO VARGAS** el día veinte de abril de 2020, a las 04:00 pm.
- **CARLOS JESUS GAMBOA GÓMEZ** el día veinte de abril de 2020, a las 04:20 pm.
- **GUADALUPE ALARCON MARTÍNEZ** el día veinte de abril de 2020, a las 04:40 pm.

1. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO: Fijar el día veinte (20) de abril de 2020, a las 08:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble ubicado en la Oficina 204 de la TORRE B del EDIFICIO

MARIA LOINGRID, URBANIZACION QUINTA VELEZ, AVENIDA 0 N 11-91 o en la AVENIDA 1E N 11-94, del Municipio de San José de Cúcuta e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-9208, a fin de determinar su ubicación, identificación, características, conservación, anexidades, dependencias e instalaciones, así como respecto de las personas que se encuentran ocupando el inmueble; especificación de su metraje y linderos, la posesión material por parte del demandante, las mejoras en el efectuadas, y vías de acceso.

2. INTERROGATORIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al señor ROBERT ADUR CONTRERAS VALENCIA, en calidad de demandado del presente proceso.

-PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIOS: Oír en Declaración juramentada a las siguientes personas:

- RAFAE ENRIQUE CÁRDENAS el día veinte de abril de 2020, a las 05:00 pm.
- LUIS FELIPE MONCADA el día veinte de abril de 2020, a las 05:20 pm.
- PEDRO RAMÍREZ el día veinte de abril de 2020, a las 05:40 pm.

-PRUEBA DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la señora ROSMIRA VARGAS UREÑA, en calidad de demandante del presente proceso.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.
Rad 2016-0318



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

San José de Cúcuta, Doce (12) de febrero de dos veinte (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por ORLANDO DE JESÚS VILLAMIZAR ORTIZ., en contra de ARLYNN YULEBY MALDONADO ORTEGA Y BRUNO MARTIN MALDONADO ORTEGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

AMAB



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2019-01074

Se encuentra al Despacho la solicitud presentada por el Dr. OSCAR MARÍN MARTÍNEZ, quien actúa en su condición de operador de insolvencia de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CÚCUTA, respecto de la señora MÓNICA MILENA RANGEL GARCÍA, quien actúa a través de apoderada judicial; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P., procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la operadora de insolvencia y declarar ABIERTO el trámite de liquidación patrimonial de la señora MÓNICA MILENA RANGEL GARCÍA.

SEGUNDO: DESÍGNESE como liquidadora a la auxiliar de la Justicia, señora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO identificada con cedula de ciudadanía # 30.209.212 ubicada en la calle 31 # 28A-12 Girón-Santander teléfono 6464790, celular: 3164528910 y correo electrónico: contabalaguera@hotmail.com; fíjensele como honorarios provisionales la suma de \$2'500.000, oo, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P. Oficiése.

TERCERO: Ordénese al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la señora MÓNICA MILENA RANGEL GARCÍA, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por la operadora de insolvencia de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según los establece el numeral 3 del artículo 564 y 565 y los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Oficiése a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra de la señora MÓNICA MILENA RANGEL GARCÍA, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndole a todos los deudores de la señora MÓNICA MILENA RANGEL GARCÍA, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

SÉPTIMO: Téngase al Dr. OSCAR MARÍN MARTÍNEZ, como operador de insolvencia de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CÚCUTA, dentro del presente trámite.

OCTAVO: Adviértase a la deudora MÓNICA MILENA RANGEL GARCÍA, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-01074

